

32. El artículo 214 del Tratado CE obliga a la Comisión a no divulgar información de carácter confidencial. Además, la obligación de cooperación leal prevista en el artículo 5 es extensiva a la relación entre los órganos jurisdiccionales y la Comisión y no afecta a las partes en un litigio pendiente ante dichos órganos. La Comisión debe respetar la neutralidad y la objetividad de la justicia. Por consiguiente, sólo dará curso a las solicitudes de información que procedan de un órgano jurisdiccional nacional, ya sea directamente, o indirectamente a través de las partes a las que el órgano jurisdiccional de que se trate haya ordenado solicitar determinada información.

VII. OBSERVACIONES FINALES

33. La presente Comunicación se aplicará *mutatis mutandis*, en la medida en que tengan efecto directo en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, a las normas pertinentes sobre ayudas de Estado:

- del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y de las disposiciones adoptadas en su virtud, y
- del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

34. La presente Comunicación se publicará a título orientativo y no limitará en modo alguno los derechos que reconoce el Derecho comunitario a los Estados miembros, los particulares y las empresas.

35. La presente Comunicación se entiende sin perjuicio de la interpretación del Derecho comunitario por parte del Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.

36. En el Informe sobre la política de competencia se publicará anualmente un resumen de las respuestas dadas por la Comisión en aplicación de la presente Comunicación.

Comunicación de conformidad con el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17 del Consejo relativa al asunto nº IV/34.607 — Banque Nationale de Paris — Dresdner Bank

(95/C 312/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

HECHOS

1. Acuerdo de cooperación notificado

1. Notificación

El acuerdo de cooperación fue notificado formalmente el 27 de enero de 1993 a la Comisión de las Comunidades Europeas con arreglo a los artículos 2 y 4 del Reglamento nº 17 del Consejo⁽¹⁾. Prevé una cooperación global y, en principio, exclusiva a nivel mundial del Banque Nationale de Paris (BNP) y del Dresdner Bank (DB) en el ámbito bancario. Se concluyó por una duración ilimitada y fue aprobado por las juntas de accionistas de ambos bancos.

2. Objetivos de la cooperación

- Los dos bancos desean hacer frente a la creciente competencia en el sector bancario de-

bida a la presencia de nuevos competidores, como los bancos extranjeros, las compañías de seguros, las compañías que han creado sus propios bancos, y también las compañías emisoras de tarjetas de crédito que ofrecen una gama cada vez mayor de servicios financieros. Para alcanzar este objetivo, estos dos bancos desean realizar conjuntamente sinergias para reducir los costes, especialmente mediante una cooperación intensa a nivel logístico y en determinados ámbitos específicos de su actividad internacional.

- Los dos bancos quieren hacer frente al desafío que supone el mercado único y la globalización de los mercados, que exigen cada vez más la prestación de servicios financieros internacionales a la clientela. A tal efecto, desean reforzar su presencia fuera de Alemania y de Francia (terceros países) no sólo para poder competir mejor con los bancos extranjeros sino también para poder ofrecer a sus clientes

⁽¹⁾ DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62.

en Alemania y en Francia una gama más amplia de servicios financieros internacionales.

3. *Fundamento de la cooperación*

El BNP y el DB pretenden, respectivamente:

- seguir siendo uno de los principales bancos de tipo universal en su mercado nacional,
- seguir siendo, en el mercado único europeo, dos de los bancos de tipo universal más importantes, con sucursales o filiales, como mínimo, en todos los países europeos importantes,
- seguir estando presentes en todos los centros financieros importantes que ofrecen servicios apropiados.

4. *Las cuatro facetas de la cooperación*

- a) Cooperación en el ámbito de la organización y del intercambio de información

A fin de realizar las citadas sinergias, reducir los costes y los riesgos y mejorar los servicios prestados a la clientela, el acuerdo de cooperación prevé la aproximación de estos dos bancos en lo que respecta a la organización. En particular, se acordó el intercambio de información y el desarrollo común en el ámbito de los instrumentos informáticos, la ofimática y los datos de índole económica. Se convino también la adopción de los acuerdos apropiados y de los medios técnicos necesarios para reducir el coste y los plazos de transmisión de los pagos transfronterizos. Además, los socios se intercambiarán personal y se consultarán antes de cualquier anuncio público, incluida la publicidad sobre su cooperación.

También tendrá lugar un intercambio de informaciones sobre los temas y situaciones económicas y generales, así como sobre las oportunidades de nuevos negocios, los productos nuevos o técnicas de financiación especializadas.

- b) Ámbitos específicos de cooperación

En el ámbito de las financiaciones internacionales, los socios, sus entidades en «terceros países» y el holding, en el que los socios agruparán en su momento sus actividades en «terceros países» (véase más adelante letra c), actuarán ante el mercado como si fueran una única y misma parte. Los socios se invitarán a participar en todo tipo de

financiación (préstamos directos, arrendamiento financiero, instrumentos financieros u otras operaciones) en que participen bancos extranjeros. El socio que reciba una invitación de este tipo sólo podrá negarse a participar en la financiación propuesta por motivos justificados que deberá exponer al otro socio. Si otras instituciones financieras invitan a uno de los socios a una sindicación, hará todo lo posible para conseguir que también inviten al otro.

En los ámbitos de la banca de negocios, los mercados de capitales y la colocación de valores en «terceros países», los socios cooperarán en la búsqueda de sinergias y ahorros en materia de desarrollo de nuevos productos y a fin de realizar una inversión rentable.

En el ámbito de los valores y su colocación, los productos derivados, la gestión de activos y los bancos de inversión, los dos bancos cooperarán sin límite geográfico. La forma de cooperación dependerá del tipo de producto específico: podrá estar relacionada con el desarrollo de nuevos productos o estrategias, la comercialización concertada o el intercambio de información.

- c) Cooperación referente a actividades fuera de Alemania y Francia (terceros países)

Este aspecto de la cooperación tiene como objetivo reforzar las posibilidades de ambos bancos de ofrecer servicios financieros internacionales a sus respectivos clientes mediante la mejora y la reagrupación de sus entidades en estos países.

A tal efecto, los socios se comprometen a buscar sinergias, a reagrupar a su debido tiempo sus actividades bancarias existentes en «terceros países», salvo las relativas a los Estados Unidos. Esta reagrupación de las actividades en «terceros países» puede efectuarse especialmente mediante la fusión de las operaciones en una o varias filiales comunes, la adquisición del 50 % de las participaciones en la filial del otro socio o la creación en el momento oportuno de una sociedad holding controlada conjuntamente, que será, en una primera fase, un holding financiero y podrá, más adelante, convertirse en un banco de pleno derecho.

En el caso de nuevas actividades, cada socio deberá informar al otro y discutir con él sobre la base de un estudio de viabilidad para llegar a conclusiones armonizadas. Se invitará al otro socio a

participar en dicha actividad, y éste sólo podrá negarse por motivos muy importantes, que deberá justificar.

Si un socio desea disponer de su parte en una de las actividades comunes, necesitará el acuerdo explícito del otro. En caso de venta, deberá proponer su parte al otro socio. Si un socio desea vender una entidad de la que posee el control absoluto, deberá informar al otro y darle la posibilidad de expresarse al respecto.

En lo que respecta a la colaboración entre los socios, el holding y las entidades implantadas en «terceros países», el acuerdo prevé para las transacciones internacionales la obligación de recurrir o remitir un cliente al otro socio o a una de las citadas entidades si uno de los socios carece de los medios necesarios para prestar un servicio; los socios se han comprometido también a conceder créditos a los clientes del otro en los países en que este último no ejerce sus actividades, en las condiciones, y, en su caso, previa provisión de las garantías, que se determinen de común acuerdo entre todas las partes afectadas. En lo referente a las actividades interbancarias (operación de cambio, valores, opciones, futuros, swaps, etc.) los socios deberán también dar prioridad a las transacciones entre las entidades implicadas en la cooperación si estas transacciones se ofrecen en condiciones competitivas.

Las oficinas de representación de ambos socios en «terceros países» se reagruparán físicamente, aunque mantendrán su autonomía y su identidad propia, salvo en los casos en que parezca preferible tener una única oficina de representación común.

Cuando uno de los socios (en adelante, el informante) desee celebrar un acuerdo de cooperación con terceros, aunque sea limitado geográficamente o sectorialmente, deberá informar al otro socio (en adelante, el informado) de esta intención. En caso de que el informado no dé su consentimiento, deberá justificar los motivos de la negativa al informante. Si el informante, tras considerar debidamente las razones de dicha negativa, mantiene su intención y si además el acuerdo previsto no afecta a ningún interés fundamental del informado y, en cambio, puede ser fundamental para el informante, éste podrá actuar con total libertad.

d) Cooperación en el mercado francés y el alemán

Este aspecto de la cooperación tiene como objetivo aumentar la gama de los servicios disponibles a través de las dos redes y reforzar de este modo la competitividad de ambos bancos.

En esta perspectiva, cada socio se compromete a poner a disposición del otro todos sus servicios al mejor precio y a ofrecer la gama más amplia posible de servicios del otro socio a sus propios clientes. Gracias a sus actividades comunes en «terceros países», estos dos bancos podrán proponer a su clientela nacional nuevos servicios procedentes de dichos países.

En cuanto a las actividades propias de los dos bancos en sus mercados nacionales, el acuerdo especifica que los socios podrán actuar con total libertad, salvo si uno de los socios desea celebrar un acuerdo de cooperación con uno de sus competidores nacionales: antes de firmar dicho acuerdo, deberá informar a su socio.

Si un socio no puede proponer un servicio internacional a su clientela nacional, deberá recurrir al otro socio, a una de las entidades en los «terceros países» o al holding, cuando éste se haya convertido en un banco de pleno derecho.

En lo relativo a las actividades de uno de los bancos en el mercado nacional del otro, el acuerdo de cooperación no incluye ninguna restricción sobre el acceso a estos mercados a través de las filiales existentes, la creación de nuevas filiales o sucursales o la adquisición de un competidor nacional del socio. En cambio, en lo que respecta a la posibilidad de operar en el mercado nacional del socio mediante la cooperación con un competidor nacional de este último, el acuerdo de cooperación notificado limita las posibilidades de acción de ambos bancos: no podrán firmar un acuerdo con un competidor nacional del otro, salvo consentimiento explícito de éste. En concreto, cuando uno de los socios (en adelante, el informante) tenga previsto negociar con terceros la celebración de un acuerdo de cooperación, aunque esté limitado geográficamente o sectorialmente, deberá informar al otro socio (en adelante, el informado) de su intención. Si éste no da su conformidad, deberá justificar las razones de dicha negativa.

Mientras que el acuerdo inicialmente notificado a la Comisión daba al informado el derecho absoluto de negar su consentimiento (última frase del apartado 3 del Anexo A.1), los dos bancos aceptaron, a raíz de la petición de la Comisión, limitar

dicho derecho de denegación global y definitivo a aquellos casos en que el acuerdo de cooperación con terceros implique la utilización de «know-how» o de secretos profesionales que el informante haya recibido del informado o resultantes de la cooperación. En este contexto, el término «know-how» se ajusta a la definición dada en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 556/89 de la Comisión, de 30 de noviembre de 1988, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de licencia de «know-how» (*). Estos límites del derecho a denegar el consentimiento a la cooperación de uno de los bancos con un competidor nacional del otro, se aclararán en un Anexo del acuerdo de cooperación.

Cabe precisar que no se requiere el consentimiento del socio si se trata de un acuerdo sobre transacciones corrientes, aunque los dos socios se concederán un trato preferencial en este ámbito. Tampoco es necesario el consentimiento del socio cuando éste no ha participado en el citado acuerdo valiéndose de su derecho de denegación.

5. Órganos creados por el acuerdo

El «Comité de Direction» del BNP y el «Vorstand» del DB se reunirán dos veces al año para tomar las decisiones necesarias sobre su estrategia común y para resolver por unanimidad las propuestas del acuerdo de cooperación notificado que les hayan sido presentadas por una comisión.

Esta comisión, que se reunirá tres veces al año bajo la presidencia de uno de los dos bancos, la cual será rotatoria en cada reunión, tiene el cometido de definir las prioridades y las medidas que deberán adoptar los dos socios. En particular, debe examinar las recomendaciones de una secretaria y presentar propuestas sobre las modificaciones del acuerdo necesarias que deban decidirse en las reuniones bianuales del «Comité de Direction» del BNP y del «Vorstand» del DB.

Esta secretaria de la cooperación estará compuesta por representantes de ambos socios. Su tarea consistirá en ayudar a los socios en la aplicación de la cooperación y en formular recomendaciones sobre las mejoras necesarias que deban llevarse a cabo en el acuerdo, que deberá presentar a la comisión.

6. Participaciones cruzadas

Los socios tienen la intención de reforzar su cooperación a su debido tiempo mediante la adquisición de un 10 % de participaciones cruzadas.

2. Relaciones existentes entre el BNP y el DB

7. El BNP y el DB acordaron en el pasado el nombramiento de un administrador representante del BNP en el consejo de vigilancia del DB y de un administrador representante del DB en el consejo de administración del BNP.

Asimismo, crearon una empresa en común para acceder al mercado de la antigua Checoslovaquia. Por otra parte, el BNP y el DB poseen cada uno de ellos el 37 % del BNP-KH-Dresdner Bank RT implantado en Hungría, mientras que el Országos Kereskedelmi és Hitelbank RT posee el 26 %. Ambas operaciones fueron autorizadas por la Comisión (asuntos IV/MTF/021 y IV/MTF/124).

El BNP y el DB poseen también las siguientes participaciones conjuntas:

- United Overseas Bank, Ginebra, Lugano, Luxemburgo, Mónaco, Bahamas, Montevideo: BNP y DB poseen cada uno el 50 %;
- BNP-AK-Dresdner Bank AS Estambul, Esmirna: BNP 30 %, DB 30 % y Groupe AK-Bank 40 %;
- Société Financière pour les Pays d'Outre-mer con actividades en África: BNP 48,4 %, DB 25,8 %, BBL 25,8 %;
- BNP-Dresdner Bank (Polska) SA, Varsovia: BNP 50 %, DB 50 %;
- BNP-Dresdner Bank (Rossija), San Petersburgo (en sucursal en Moscú): BNP 33 %, Dresdner Bank 33 %, Europabank (filial al 100 % de DB) 17 %, SFA (Société Financière Auxilière, París, filial al 100 % de BNP) 17 %;
- BNP-Dresdner Bank (Bulgaria) AD, Sofía: BNP y DB cada uno 40 %, EBR 20 %.

(*) DO nº L 61 de 4. 3. 1989, p. 1.

3. Empresas participantes en el acuerdo notificado y posición de las mismas en los mercados financieros

8. *Banque Nationale de Paris*

El BNP SA es un banco universal que ejerce sus actividades financieras directa o indirectamente a través de filiales, especialmente en Francia, pero también en otros países europeos, en los países de lengua francesa y en el mundo entero. En Alemania posee una sucursal en Francfort con dos agencias auxiliares. Además, posee una filial especializada en fusiones y adquisiciones.

El total de su balance consolidado ascendía en 1994 (1993) a 222 (224) mil millones de ecus. De sus 54 469 (56 141) empleados, 13 169 (13 851) trabajan en el extranjero. El BNP posee en total 2 511 (2 575) establecimientos, de los que 497 (567) se encuentran fuera de Francia.

El grupo BNP posee el 100 % del capital de la empresa NATIO-VIE, compañía de seguros de vida. Creó una empresa en participación con UAP, la Natio-Assurance, para la comercialización de contratos de seguros de daños de UAP.

Su capital está repartido del modo siguiente:

14,32 % UAP;
15,48 % accionistas del «núcleo duro»;
2,31 % Estado francés;
67,89 % público.

El total de su balance consolidado para 1993 sitúa al BNP en el cuarto lugar en Francia, el séptimo en Europa y el decimonoveno en el mundo.

9. *Dresdner Bank*

El Dresdner Bank AG es un banco universal que ejerce sus actividades financieras directa o indirectamente a través de filiales, especialmente en Alemania, pero también en los demás países europeos y no europeos. Tiene dos filiales en Francia: Banque Veuve Morin-Pons SA con sucursales en París, Lyon y Estrasburgo, y Banque Internationale de Placement en París.

El total de su balance consolidado era en 1994 (1993) de 210 (197) mil millones de ecus. De sus 44 884 empleados (1994), aproximadamente 3 000

trabajan en el extranjero. Del total de 1 583 sucursales, 58 se encuentran fuera de Alemania.

En algunos estados federados de Alemania, el Dresdner Bank es —por lo que respecta a la distribución de contratos de seguros— agente de la empresa Allianz; en otros estados federados es agente de la compañía Hamburg-Mannheimer.

El capital se reparte del modo siguiente:

21,97 % Allianz AG Holding;
10,60 % FGF Frankfurter Gesellschaft für Finanzwerte mbH;
10,58 % Vermo Vermögensverwaltungsgesellschaft mbH;
1,90 % empleados y pensionistas;
54,95 % público e inversores institucionales.

Basándose en el balance de 1993, el DB se sitúa en el segundo lugar en Alemania, el decimosegundo en Europa y el vigesimosexto en el mundo.

4. Posición de los dos bancos en los países que constituyen el EEE en 1994

10. La cooperación notificada repercutirá en todas las actividades de ambos bancos. Afectará prácticamente a todos los mercados de servicios financieros en que operan ambos bancos, salvo al de seguros.

En líneas generales, cada tipo de servicio bancario se ofrece a la vez a los clientes comerciales (incluidos los bancos) y a los particulares y pequeñas empresas. Mientras que la primera categoría de clientes tiene, gracias a su buen conocimiento de los mercados financieros y a los medios personales y materiales de que dispone, la posibilidad de acceder a los mercados financieros a nivel europeo o mundial, la mayoría de los clientes privados no tiene, salvo excepción, acceso a las redes bancarias que se encuentran fuera de su país de residencia.

El cuadro siguiente muestra la cuota de mercado de los dos bancos en determinados países del EEE, para el conjunto de sus actividades. Los porcentajes indican la posición del BNP y del Dresdner Bank en dichos países si se compara, país por país, el balance de cada uno de ellos con el total del balance de todos los bancos.

País	BNP	Dresdner Bank ⁽¹⁾
Francia	± 7 %	menos del 1 %
Alemania	menos del 1 %	± 5 %
Luxemburgo	menos del 3 %	± 5 %

En los demás países del EEE, la cuota de mercado de ambos bancos no es, a excepción de la correspondiente al BNP en Irlanda, significativa, puesto que en dos casos (la del DB en Irlanda y la del BNP en Grecia) no llega al 1,4 % y, en los demás, no supera el 1 %.

En los cinco principales sectores de la actividad bancaria (préstamos a bancos, préstamos a clientes, valores, depósitos bancarios y depósitos de los clientes), la cuota de mercado del BNP y del DB no se aparta más de 2 puntos porcentuales de las cuotas antes indicadas.

Las cuotas de mercado correspondientes a 1994 se resumen del modo siguiente:

Mercado alemán

Las cifras detalladas suministradas correspondientes a 46 servicios bancarios distintos indican que el DB ocupa, en los mercados de servicios ofrecidos a los particulares y a las pequeñas empresas, posiciones que superan la cifra indicada más arriba aproximadamente en 2 puntos porcentuales, en un número limitado de casos, y en ± 5 % en un solo caso, mientras que en la mayoría de los casos esta cifra es inferior al porcentaje indicado. En cambio, las cuotas en los mercados de los clientes comerciales son claramente superiores en la mayoría de los casos a la cifra de ± 5 % antes indicada. En relación con dos de los servicios bancarios prestados a clientes comerciales, la cuota de mercado del DB se sitúa incluso en ± 20 %.

La cuota del BNP correspondiente a los diversos servicios bancarios que ofrece en el mercado alemán no es significativa.

Mercado francés

Las cifras detalladas facilitadas correspondientes a 26 mercados indican que el BNP ocupa en los

mercados de los servicios ofrecidos a los particulares y las pequeñas empresas una posición que corresponde, con escasas variaciones, a la cifra indicada anteriormente. Únicamente en un caso dispone de una cuota de, aproximadamente, un 10 %. Las cuotas de mercado para los servicios ofrecidos a los clientes comerciales son ligeramente más elevadas que las indicadas salvo en un caso excepcional, en que la cuota se sitúa alrededor del 20 %.

La posición del DB en relación con los diversos servicios bancarios que ofrece en el mercado francés no resulta significativa.

Mercado luxemburgués

Las cifras suministradas sobre 5 tipos de servicios de sitúan, en lo que respecta al DB, en torno al 11 % en un caso y por debajo del 5 % en dos casos, siendo insignificantes en los dos casos restantes.

Las cifras del BNP facilitadas para estos 5 mismos tipos de servicios están por debajo del 3 % en un caso, por debajo del 1,5 % en tres casos y por debajo del 8 % en un caso, mientras que la cuota del DB en este ámbito gira en torno al 11 %.

5. Conclusión

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente y, en particular, a raíz del compromiso de los dos bancos de limitar el alcance de la cláusula que permitiría a uno de los socios impedir que el otro concluyera cualquier acuerdo de cooperación con un competidor nacional del primero, la Comisión tiene la intención de adoptar una posición favorable respecto del acuerdo notificado.

Sin embargo, antes de adoptarla, la Comisión invita a los terceros interesados a comunicarle sus observaciones en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Dichas observaciones deberán mencionar el número de referencia (Nº IV/34.607) del asunto y enviarse a la dirección siguiente:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección IV/D — Servicios
Rue de la Loi 200
B-1049 Bruselas.

⁽¹⁾ Las cifras exactas están amparadas por el secreto profesional.